

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de alcalde de la comuna de Chile Chico.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que, el Tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo, a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 105 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de alcalde llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Chile Chico.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

SEGUNDO: Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Chile Chico practicada por el Colegio Escrutador de Chile Chico, el que comprende las circunscripciones electorales de Chile Chico, Mallín Grande y Puerto Guadal, con un total de diecisiete mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir alcalde de esta comuna para el próximo cuatrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararla válida, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de alcalde desarrollada los días 26 y 27 de octubre último respecto de la comuna de Chile Chico se procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de 225 votos para el candidato de la LISTA H CONTIGO CHILE MEJOR don



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

SANTOS FIDEL SEPÚLVEDA AVILEZ (IND.), de 894 sufragios para el candidato de la LISTA Z CHILE VAMOS don GONZALO CRUCES ÁLVAREZ (RN), de 1.850 preferencias para la CANDIDATURA INDEPENDIENTE de don ARIEL KEIM HERMOSILLA (IND.), y de 550 votos para la CANDIDATURA INDEPENDIENTE de don RICARDO ENRIQUE IBARRA VALDEBENITO (IND.).

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo alcalde de la comuna de Chile Chico, es el CANDIDATO INDEPENDIENTE don ARIEL KEIM HERMOSILLA, por lo que así se declarará y proclamará por este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós:

1.- Se declara válido el proceso de elección de alcalde de la comuna de Chile Chico realizado los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
H. CONTIGO CHILE MEJOR	
50. SANTOS FIDEL SEPÚLVEDA AVILEZ (IND.)	225
TOTAL LISTA H	225
Z. CHILE VAMOS	
51. GONZALO CRUCES ÁLVAREZ (RN)	894
TOTAL LISTA Z	894
<u>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</u>	
52. ARIEL KEIM HERMOSILLA (IND.)	1.850
<u>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</u>	
53. RICARDO ENRIQUE IBARRA VALDEBENITO (IND.)	550



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

VOTOS NULOS	97
VOTOS BLANCO	87
TOTAL MESAS	3.703

2.- Que ha resultado electo y se proclamará alcalde de esta comuna, al **CANDIDATO INDEPENDIENTE** don **ARIEL KEIM HERMOSILLA**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

Rol 8-2024-C.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Luis Osvaldo Barría Alvarado y Sergio Francisco De Amesti Cea. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 8-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 19 de noviembre de 2024.



E9CA9664-8AA7-4484-AD7C-6C897D6B1D17

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraysen.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.